



Ayuntamiento de Muniesa

ACTA

*Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno
en 1ª Convocatoria
el día Dieciocho de Diciembre de Dos Mil Trece.*

En Muniesa , a 18 de diciembre de 2.013 , siendo las 21 horas y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde , D. José Yus Blasco ; se reúne el PLENO del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria , previo cumplimiento de los trámites establecidos por la ley, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, con la asistencia de los Sres. Concejales que constan a continuación , a fin de celebrar en 1ª convocatoria la Sesión .

MIEMBROS DE LA CORPORACION ASISTENTES.

-- Sr. Alcalde - Presidente D. José Yus Blasco

-- Sres. Concejales :

D. A. Pablo Iranzo Yus
D. Santiago Marín Bellido.
D^a. M^a Cristina Tomás Barcelona
D. Jose A. Juan Lahoz
D. Ismael Valiente Gascon
D. Julian Paralluelo Lou

AUSENTES : ---

-- Sr. SECRETARIO : D. Teófilo Almazán Lahoz

ORDEN DEL DIA

B) FASE RESOLUTORIA

- 1- APROBACION DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.
- 2- INFORMES Y PROPUESTAS DE ALCALDIA
- 3- APROBACION CERTIFICACION Nº 2 –FINAL CONSTRUCCION PABELLON POLIDEPORTIVO
- 4.- AUTORIZACION Y SOLICITUD DESLINDE Y RATIFICACION ADQUISICION TERRENO ESCOMBRERA .
- 5.- APROBACION MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DELIMITACION DEL SUELO URBANO DE MUNIESA Nº 4 – TEXTO REFUNDIDO.- ENVIO A S PROVINCIAL URBANISMO.
- 6.- MOCION DGA A FAVOR DE LA SALUD ALIMENTARIA .
- 7.- AUTORIZACION SEGREGACION PARTE FINCA JOSE A. JUAN LAHOZ.
- 8.- SOLICITUD JUBILACION ANTICIPADA DE MANUEL SANZ AZNAR.- CONTRATO DE RELEVO.
- 9- OFERTA DE EMPLEO PUBLICO AÑO 2014 .-
- 10.- APROBACION CERTIFICACION OBRAS – MEJORA VIAS URBANAS.
- 11.- MODIFICACIONES CONVENIO COLECTIVO PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MUNIESA .

B) FASE CONTROL

1. COMUNICACIONES OFICIALES.
2. DECRETOS DE LA ALCALDIA
3. MOCIONES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES
4. RUEGOS Y PREGUNTAS.

A) FASE RESOLUTORIA :

1.- APROBACION DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR .

Se acuerda por el Pleno la aprobación del borrador del Acta de la S.O. celebrada el día ocho de Noviembre de 2012 , sin alteración.

2- INFORMES Y PROPUESTAS DE ALCALDIA.

El Sr. Alcalde INFORMA al Pleno los siguientes ASUNTOS :

1- EJECUCION SENTENCIA JUZGADO DE LO SOCIAL .

Se comunica al Pleno la sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Teruel nº 291/2013 , de fecha 13-11-2013 , en relación a la demanda interpuesta por los sindicatos a diversos Ayuntamientos por el impago de las extras 2012 a los trabajadores , en aplicación de la normativa presupuestaria de dicho año ; sentencia en la que se reconoce el pago de parte de dicha extra (en concreto los 14 días en los que ya se había adquirido el derecho antes de dicha normativa) , no aplicándose en sentido retroactivo dicha anulación .

El Pleno se da por enterado y conforme.

2.- NUEVA NORMATIVA SEPA (recibos bancarios padrones)

Se comunica por el Sr Alcalde la nueva normativa de facturación de recibos bancarios a aplicar a partir de 2014 ; que pasa de la norma 19 a Sepa ; lo cual supone una reducción de la información bancaria a través de los recibos de cargo (de los 480 actuales a 140). Ello supone que el recibo solamente recogerá la información relativa al concepto y a la cuantía , sin poder especificar las lecturas , etc.

La comunicación habrá que hacerla de manera individual aparte del recibo o bien a través de padrones públicos de comunicación de los datos del recibo cobrado .

2- SUBVENCION FEADER 2014 .-

El SR. Alcalde comunica al Pleno la concesión de una subvención dentro del Plan FEader 2014 , por la DPT que asciende a la cuantía de **9.875 € iva excluido**; destinada a la obra "Alumbrado Público" y que se adjudicará a través de contrato menor (por la escasa cuantía y entidad de la obra) .

El Pleno se da por enterado y conforme .

3- APROBACION CERTIFICACION Nº 2 –FINAL CONSTRUCCION PABELLON POLIDEPORTIVO.-

El Pleno ACUERDA , por unanimidad la ratificación y aprobación del Decreto de aprobación de dicha certificación :

La APROBACION de la Cert nº 2 – F , de la obra “ CONSTRUCCION PABELLON POLIDEPORTIVO – 7ª Fase” en Muniesa ; realizada por el SR. Ingeniero Alberto Lozano Carreras ; por una cuantia de obra ejecutada de SESENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON VEINTICINCO Euros (60.919,25 €) ; que supone el 50 % del precio de adjudicación de la obra ; así como las facturas concordantes del contratista “ANTONIO OBRAS Y SERVICIOS SL “ nº 71/013 de fecha 1 de Octubre de 2013 por la misma cuantia; y para la justificación de la Subvencion otorgada por el IAF-DGA a través del Fondo de Inversiones de Teruel 2012.

4.- AUTORIZACION Y SOLICITUD DESLINDE Y RATIFICACION ADQUISICION TERRENO ESCOMBRERA.

El Pleno ACUERDA , por unanimidad la ratificación y aprobación del Decreto de aprobación de dicha adquisición :

La adquisición de parte de la finca rustica perteneciente a D. JOSE VALIENTE GASCON , y ubicada en el polígono nº 36 parcela nº 72 paraje : Carramolinos y una superficie total de la finca de 17.825 metros cuadrados ; de la cual la parte adquirida de dicha finca es la parte yerma, no cultivada que es aproximadamente la mitad de la finca (se establecerán los metros concretos por un estudio topográfico) ; con la finalidad de destinarla a ampliación de la escombrera municipal ; por razones de urgencia dado que ya no hay espacio suficiente útil para el uso de la escombrera actual . El pago de la cuantia acordada para dicha adquisición de MIL DOSCIENTO EUROS (1.200 €) con cargo a la partida presupuestaria de adquisición de terrenos del año 2013 .

La firma de contrato privado previo, sin perjuicio de la elevación a publico si procede y la segregación de la parte adquirida de dicha finca y comunicación a Catastro con estudio topográfico de la segregación si fuera necesaria .

Esta adquisición viene motivada dado que en Catastro el titular catastral es José Valiente Gascon , pero dicho terreno está yermos , no tenía claro el titular catastral su propiedad exacta de superficie de la finca ; y dado que dicha finca corresponde geográficamente al terreno de la escombrera municipal , se acuerda la adquisición de la misma para solicitar el deslinde de la finca matriz catastral (pol 36 – parcela 72) y la corrección de los linderos de manera que se adjunte a la finca de la escombrera municipal (pol 36 parcela 46) , a cuyo servicio publico está destinado dicho terreno

Por otro lado , y en relación a la misma finca, el Pleno AUTORIZA la modificación de los linderos de la finca mencionada ; de acuerdo con la Medición Topográfica realizada por el Sr. Topógrafo Manuel Lozano y que se acompaña al expediente :

■ MODIFICACION DE LINDEROS REALIZADA :

FINCAS ACTUALES :

1.-

- TITULAR CATASTRAL ACTUAL : José Valiente Gascon
- Paraje : Carramolinos , polígono : 36 parcela : 72
- Superficie según catastro : 17.825 m.c.

2.-

- TITULAR CATASTRAL ACTUAL : Ayuntamiento de Muniesa
- Paraje : Carramolinos , polígono : 36 parcela : 46
- Superficie según catastro : 71.240 m.c.

■ Quedan los nuevos linderos de las dos fincas con las siguiente mediciones y titulares :

- a) A la finca de titularidad del Ayuntamiento de Muniesa, destinada a escombrera municipal ubicada en pol 36 parcela 46 ; con una superficie actual según catastro 71.240 metros cuadrados , se rectifican dichos linderos añadiendo la parte yerma de la finca actual pol . 37 parcela 72 por una superficie de 11.895 metros cuadrados que se añaden a la finca pol 36 parcela 46 ;qudando con una superficie total la misma de 83.135 metros cuadrados .
- b) La otra parte , correspondiente a la finca de Jose Valiente Gascon , pol 36 parcela 72 queda con una superficie de 5.930 metros cuadrados .

Comunicar a Catastro y solicitar a efectos del deslinde , nuevas superficies y modificaciones de planos y datos catastrales de ambas fincas .

.....

5.- APROBACION DE LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE LA DELIMITACION DEL SUELO URBANO DE MUNIESA Nº 4 – TEXTO REFUNDIDO.- ENVIO A S PROVINCIAL URBANISMO.

Aprobada inicialmente el Proyecto de la Delimitacion de Suelo Urbano de Muniesa Nº 4-Texto Refundido por el Pleno del Ayuntamiento en SO celebrada el día 21 de Marzo de 2013 ; tras el periodo de exposición pública

sin reclamaciones ; se procede a la aprobación provisional del Proyecto por el Pleno del Ayuntamiento en SO celebrada el día 29 de Mayo de 2103 .

Enviada a la Comision Provincial de Urbanismo del Dto Obras Publicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón en Teruel para su aprobación definitiva ; INFORMA dicho organismo por acuerdo de fecha 26 de Julio de 2013 , aprobando parcialmente el Proyecto y suspendiendo la aprobación definitiva del Proyecto ; requiriendo la subsanación de varios apartados del mismo para su aprobación .

Presentado el proyecto con las modificaciones y subsanaciones requeridos por la Comisión Provincial de Urbanismo , y que se recogen en el Anexo nº 13 del Proyecto ; así como habiéndose realizado la notificación a los ganaderos de la localidad ; de acuerdo con lo establecido en la ORDEN de 28 de febrero de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se dispone la publicación de la Circular de las Direcciones Generales de Urbanismo del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y de Alimentación del Departamento de Agricultura y Alimentación, sobre los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que originen el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas ; así como habiendo recibido la **aceptación** , por parte de los mismo ;

- El Pleno Acuerda por unanimidad :

1.- LA APROBACION de las modificaciones y subsanaciones realizadas en el Proyecto de la Delimitacion de Suelo Urbano de Muniesa Nº 4-Texto Refundido, de acuerdo con el requerimiento realizado por la Comision Provincial de Urbanismo de Teruel .

2.- El envio de los acuerdos del Ayuntamiento y de los escritos de aceptación por parte de la ganaderos del municipio .

3.- Envio del resultado de la exposición publica .

4.- El Envio del acuerdo a la Comision Provincial de Urbanismo de Teruel y el texto del proyecto modificado de la Delimitacion de Suelo Urbano de Muniesa Nº 4-Texto Refundido para su aprobación .

Con ello se completa la documentación relativa al Proyecto de la Delimitacion de Suelo Urbano de Muniesa Nº 4-Texto Refundido , para su aprobación completa y definitiva por la Comision Provincial de Urbanismo , si procede .

6.- MOCION DGA A FAVOR DE LA SALUD ALIMENTARIA .

Habiendo enviado el Dto de Sanidad, B. Social y Familia del Gobierno de Aragón una moción sobre la educación alimentaria y para evitar problemas de obesidad a la población, especoamente niños y adolescentes ; presentando “**La estrategia de Promoción de Alimentacion y Actividad Física Saludables en Aragón** “ ; el Pleno acuerda el apoyo y colaboración de este Ayuntamiento a la relización de las actuaciones que procedan para favorecer el çxito de esta iniciativa.

7.- AUTORIZACION SEGREGACION PARTE FINCA DE D . JOSE A. JUAN LAHOZ A FAVOR DE D. MAXIMO ACOSTA GRACIA .

Habiendo adquirido D. Maximo Acosta Gracia parte de la finca perteneciente a D. José Antonio Juan Lahoz , según los datos que se citan :

D MAXIMO ACOSTA GRACIA , con DNI . 72.984.188 J y domicilio a efecto de notificaciones en C/ Mayor, 76 Muniesa ; y D. JOSE ANTONIO JUAN LAHOZ , con DNI nº 18.400.846 H y domicilio a efecto de notificaciones en C/ Abadia ,18 de Muniesa , en calidad de titulares de las fincas rusticas (tras segregación de la finca matriz) sita en polígono 13 parcela 17 de Muniesa (Teruel) por titulo de : Compraventa ; según la segregación que a continuación se describe .

SOLICITAMOS licencia de segregación de la finca matriz rustica sita en Muniesa, con referencia catastral nº 44170A013000170000GM , de 75.205 metros cuadrados, según Catastro, una parte a segregar de 42.052 m2 , adjuntando trabajos de Topografía realizados sobre dicha parcela por el Ingeniero Topógrafo, D. Manuel Lozano Torro.

DOS Fincas resultantes de la segregación de la finca matriz de 75.205 m2 descrita anteriormente, según dicho levantamiento topográfico:

1. PARTE SEGREGADA de la finca matriz ubicada en polígono 13 parcela 17 , perteneciente a MAXIMO ACOSTA GRACIA , por escritura de compraventa como comprador al propietario actual JOSE A JUAN LAHOZ de una superficie de 42.052 metros cuadrados .
2. PARTE RESTA DE LA FINCA MATRIZ PL 13 PARCELA 17 , perteneciente al propietario actual D. JOSE A. JUAN LAHOZ , de una superficie restante de 33.153 metros cuadrados .

- Se adjunta copia escritura de compraventa .

Una vez sea concedida la licencia de segregación ruego me sea notificada para comunicar y tramitar dicha segregación ante Gerencia de Catastro de Urbana de Teruel ,así como el cambio de titularidades y nueva superficies de las fincas resultantes , que procedan .

- Aportan estudio Topográfico de dicha segregación , realizado por el Sr. Topógrafo Manuel Lozano y que se acompaña al expediente.

El Pleno del Ayuntamiento AUTORIZA por unanimidad dicha segregación en los términos solicitados y la comunicación a Catastro según proceda ; para las modificaciones de titularidad , medidas , planos y demás datos catastrales que resulten de la segregación .

8.- SOLICITUD JUBILACION ANTICIPADA DE MANUEL SANZ AZNAR.- CONTRATO DE RELEVO.

D . MANUEL SANZ AZNAR , DNI. nº 17.682.657 G
residente en Muniesa , provincia de Teruel , C/. Manzanera ,16 ; Alguacil del Ayuntamiento de Muniesa ;

EXPONE :

- Que cumple los requisitos legales para el acceso de la jubilación parcial anticipada, mediante contrato de relevo por parte del Ayuntamiento de Muniesa .
- Que tiene derecho a tal jubilación , de acuerdo con la legislación vigente .

Por lo que ;

SOLICITA :

- El acceso de la jubilación parcial anticipada, mediante contrato de relevo por parte del Ayuntamiento de Muniesa .
- Se proceda a la tramitación de la misma , previo contrato de relevo al 75 % de la jornada dela nueva contratación y por el tiempo y condiciones que establece la ley en la nueva contratación del relevante .
- Se adjuntan condiciones y legislación aplicable .

CONTRATO DE RELEVO : REQUISITOS Y CONDICIONES LEGALES .

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. El artículo 7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) regula la Normativa aplicable al personal laboral y dice:

El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la Legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

Y el artículo 92 del EBEP regula las Situaciones del personal laboral:

El personal laboral se regirá por el Estatuto de los Trabajadores y por los Convenios Colectivos que les sean de aplicación.

Los convenios colectivos podrán determinar la aplicación de este Capítulo al personal incluido en su ámbito de aplicación en lo que resulte compatible con el Estatuto de los Trabajadores.

Segunda. La regulación de la **jubilación parcial anticipada** está regulada en el artículo 166.2 del **Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) que dice:

2. Asimismo, **siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo** en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores, **los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los siguientes requisitos:**

a) Haber cumplido las siguientes edades sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.

| Año del hecho causante | Edad exigida según momento del hecho causante | Edad exigida según períodos cotizados en el momento del hecho causante | Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante |
|------------------------|---|--|---|
| 2013 | 61 y 1 mes | 33 años y 3 meses o más | 61 y 2 meses |
| 2014 | 61 y 2 meses | 33 años y 6 meses o más | 61 y 4 meses |
| 2015 | 61 y 3 meses | 33 años y 9 meses o más | 61 y 6 meses |
| 2016 | 61 y 4 meses | 34 años o más | 61 y 8 meses |
| 2017 | 61 y 5 meses | 34 años y 3 meses o más | 61 y 10 meses |
| 2018 | 61 y 6 meses | 34 años y 6 meses o más | 62 años |
| 2019 | 61 y 8 meses | 34 años y 9 meses o más | 62 y 4 meses |
| 2020 | 61 y 10 meses | 35 años o más | 62 y 8 meses |
| 2021 | 62 años | 35 años y 3 meses o más | 63 años |
| 2022 | 62 y 2 meses | 35 años y 6 meses o más | 63 y 4 meses |
| 2023 | 62 y 4 meses | 35 años y 9 meses o más | 63 y 8 meses |
| 2024 | 62 y 6 meses | 36 años o más | 64 años |
| 2025 | 62 y 8 meses | 36 años y 3 meses o más | 64 y 4 meses |
| 2026 | 62 y 10 meses | 36 años y 3 meses o más | 64 y 8 meses |
| 2027 y siguientes | 63 años | 36 años y 6 meses | 65 años |

La escala de edades indicada no será de aplicación a los trabajadores a que se refiere la norma 2.^a del apartado 1 de la Disposición transitoria tercera, a quienes se exigirá haber cumplido la edad de 60 años sin que, a estos efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación a los interesados.

b) Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.

c) Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por 100 y un máximo del 50 por 100, o del 75 por 100 para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida, siempre que se acrediten el resto de los requisitos. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

d) Acreditar un período de cotización de 33 años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial, sin que a estos efectos se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, el período de cotización exigido será de 25 años.

e) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por 100 del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

f) Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 161.1 a) y la Disposición transitoria vigésima.

En los casos a que se refiere la letra c), en que el contrato de relevo sea de carácter indefinido y a tiempo completo, deberá mantenerse al menos durante una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 161.1 a) y la Disposición transitoria vigésima. En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante. En caso de incumplimiento por parte del empresario de las condiciones establecidas en el presente artículo en materia de contrato de relevo, será responsable del reintegro de la pensión que haya percibido el pensionista a tiempo parcial.

g) Sin perjuicio de la reducción de jornada a que se refiere la letra c), durante el período de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando éste a jornada completa.

Número 2 del artículo 166 redactado por el apartado uno del artículo 6 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social (**Boletín Oficial del Estado 2 agosto**), en la redacción dada al mismo por el apartado uno del artículo 7 del **Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo**, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo

Tercera. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Décimo Segunda de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, la entrada en vigor de la citada modificación se producirá el día 1 de enero de 2013.

A partir de dicha fecha, en virtud de la nueva redacción del artículo 161.bis.2.B TRLGSS, los trabajadores incluidos en el régimen general de la Seguridad Social podrán acceder a la jubilación anticipada, por su propia voluntad, siempre que tengan cumplidos los 63 años de edad y acrediten un período mínimo de cotización efectiva de 33 años; sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias, aunque sí se computará como cotizado a la Seguridad Social el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad; en caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

La pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad Legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 161, de un coeficiente del 1,875 % por trimestre, para los trabajadores con menos de 38 años y 6 meses cotizados, y del 1,625 % por trimestre para los trabajadores con 38 años y 6 meses cotizados o más.

Cuarta. El artículo 6 del **Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo**, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo regula la Modificación de la jubilación anticipada y dice:

Se da nueva redacción al apartado uno del artículo 5 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en los siguientes términos:

«Uno. **Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 161 bis, en los siguientes términos:**

2. Se establecen dos modalidades de acceso a la jubilación anticipada, la que deriva del cese en el trabajo por causa no imputable al trabajador y la que deriva de la voluntad del interesado, para las cuales se exigen los siguientes requisitos:

A) Respecto de la derivada del cese en el trabajo por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador.

a) Tener cumplida una edad que sea inferior en cuatro años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la Disposición Transitoria Vigésima, sin que a estos efectos resulten de aplicación los coeficientes reductores a que se refiere el apartado anterior.

b) Encontrarse inscritos en las oficinas de empleo como demandantes de empleo durante un plazo de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la jubilación.

c) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 33 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

d) Que el cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de una situación de reestructuración empresarial que impida la continuidad de la relación laboral. A estos efectos, las causas de extinción del contrato de trabajo que podrán dar derecho al acceso a esta modalidad de jubilación anticipada serán las siguientes:

a. El despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

b. El despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme al artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores.

c. La extinción del contrato por resolución Judicial, conforme al artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

d. La muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, o la extinción de la personalidad Jurídica del contratante.

e. La extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral conforme a lo establecido en el artículo 51.7 del Estatuto de los Trabajadores.

En los supuestos contemplados en las letras a y b, para poder acceder a la jubilación anticipada derivada de cese en el trabajo por causa no imputable al trabajador, será necesario que éste acredite haber percibido la indemnización correspondiente derivada de la extinción del contrato de trabajo o haber interpuesto demanda Judicial en reclamación de dicha indemnización o de impugnación de la decisión extintiva.

El percibo de la indemnización se acreditará mediante documento de la transferencia bancaria recibida o documentación acreditativa equivalente.

La extinción de la relación laboral de la mujer trabajadora como consecuencia de ser víctima de la violencia de género dará acceso a esta modalidad de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado A), la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad Legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la Disposición Transitoria Vigésima, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1º. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.

2º. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.

3º. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.

4º. Coeficiente del 1,500 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad Legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad Legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1 a) y en la Disposición Transitoria Vigésima.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

B) Respecto del acceso anticipado a la jubilación por voluntad del interesado:

a) Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la Disposición Transitoria Vigésima, sin que a estos efectos resulten de aplicación los coeficientes reductores a que se refiere el apartado anterior.

b) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

c) Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado B), la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad Legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la Disposición Transitoria Vigésima, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1º. Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.

2º. **Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.**

3º. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.

4º. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad Legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad Legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la Disposición Transitoria Vigésima.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.»

Quinta. El régimen Jurídico del contrato de relevo está contenido en el artículo 12.6 y 7 del **Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET) que dice:

6. Para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo del 25 por 100 y un máximo del 50 por 100, conforme al citado artículo 166, y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. También se podrá concertar el contrato de relevo para sustituir a los trabajadores que se jubilen parcialmente después de haber cumplido la edad establecida en el artículo 161.1.a) y en la Disposición transitoria vigésima de la Ley General de la Seguridad Social.

La reducción de jornada y de salario podrá alcanzar el 75 por 100 cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, siempre que el trabajador cumpla los requisitos establecidos en el artículo 166.2.c) de la Ley General de la Seguridad Social.

La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial y su retribución serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial.

La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total del trabajador.

7. El contrato de relevo se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

b) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá que ser indefinida o, como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad establecida en el apartado 1 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social o, transitoriamente, las edades previstas en la Disposición transitoria vigésima. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo con las partes por períodos anuales, extinguiéndose en todo caso al finalizar el período correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, el contrato de relevo deberá alcanzar al menos una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 161.1.a) y la Disposición transitoria vigésima de la Ley General de la Seguridad Social. En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber cumplido la edad prevista en el apartado 1 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social, o transitoriamente, las edades previstas en la Disposición transitoria vigésima de la misma, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo supuesto, el contrato

se prorrogará automáticamente por periodos anuales, extinguiéndose en todo caso al finalizar el periodo correspondiente al año en que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

c) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, el contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

d) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido. En todo caso, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el artículo 166.2 e) de la Ley General de la Seguridad Social.

e) En la negociación colectiva se podrán establecer medidas para impulsar la celebración de contratos de relevo.

Sexta. El artículo 23 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (LPGE 2013) regula la Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal y dice:

Uno.

1. A lo largo del ejercicio 2013 no se procederá en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas que se regirán por lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima de esta Ley, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición Adicional décima octava. Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 10 por ciento:

A) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios en su territorio, y en el ámbito de la Administración Local a las correspondientes al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la policía local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades locales que cumplan o no superen los límites que fije la Legislación reguladora de las Haciendas locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, los respectivos Plenos de las Entidades locales deberán aprobar un plan económico financiero en el que se incluya la medida a la que se refiere la presente norma y se ponga de manifiesto que, igualmente, se da cumplimiento al citado principio de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.

E) A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social.

F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento Jurídico, la gestión y el control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

G) A la Administración de Justicia y a la Acción Exterior del Estado.

H) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

I) A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

J) A las Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

K) A la Agencia Estatal de Seguridad Aérea respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea y las operaciones de vuelo, siempre que se acredite, con carácter previo, que no ha resultado posible la cobertura de las plazas objeto de oferta por empleados públicos con una relación preexistente de carácter fijo e indefinido en el Sector Público Estatal.

Esta excepción será también de aplicación a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las Universidades, siempre que por parte de las administraciones públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Pleno del **Tribunal Constitucional**, por Providencia de 23 de abril de 2013, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1814-2013, contra los artículos 22.Tres, 23.Uno.2 y disposiciones adicionales octogésima primera y octogésima cuarta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (**Boletín Oficial del Estado 13 mayo**). Ir a Norma

Dos. Durante el año 2013 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Tres. La Oferta de Empleo Público de los sectores señalados en el apartado Uno.2 de este artículo que corresponda a la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pudiendo, al efecto, proponerse la acumulación de las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición correspondiente a cada sector, en aquellos Cuerpos o Escalas cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a propuesta del Ministro de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.

Durante 2013 no se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de las entidades públicas empresariales y entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas. Asimismo, con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, ambas Secretarías de Estado podrán autorizar a las entidades públicas empresariales y entes públicos a contratar a personal funcionario o laboral fijo procedente del sector público estatal. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones.

Cuatro. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado Dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la Legislación local o, en su caso, Legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cinco. Durante el año 2013 se amortizará en Departamentos, Organismos autónomos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, un número de plazas equivalente, al menos, al de las jubilaciones que se produzcan, salvo en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el caso de personal funcionario las plazas amortizadas serán del mismo Grupo y Subgrupo profesional en el que se produzca la jubilación, conforme a la clasificación prevista en el artículo 76 y Disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y, en el caso del personal laboral, del mismo nivel retributivo y área funcional o categoría equivalente. Se habilita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a establecer los términos y el alcance de esta amortización.

Seis. Los apartados Uno y Dos de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

CONCLUSIÓN :

Por lo anteriormente expuesto, entendemos que:

Primera. Un empleado público si puede acceder a la jubilación anticipada si cumple los requisitos establecidos en la normativa de la Seguridad Social (artículo 6 del *Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo*, que da nueva redacción al apartado 2 del artículo 161 bis de la LGSS.

Segunda. El contrato de relevo se debe realizar obligatoriamente cuando la jubilación es parcial, es decir, el Ayuntamiento podrá realizar un contrato de relevo si el empleado público se jubila anticipadamente de forma parcial, pero no si se jubila anticipadamente de forma total, por la limitación impuesta por el artículo 23 de la LPGE 2013 para el año 2013. Por lo tanto, durante el año 2013 entendemos que no se puede realizar un contrato de relevo de un empleado público que accede a la jubilación anticipada de forma total.

Tercera. El régimen Jurídico del contrato de relevo está contenido en el artículo 12.6 y 7 del ET.

El Pleno del Ayuntamiento ACUERDA POR UNANIMIDAD :

Iniciar el Expediente de Jubilación parcial del Alguacil, de acuerdo con su solicitud y la legislación vigente e iniciar los trámites que procedan para la selección de personal en el contrato de relevo del mismo mediante concurso , oposición o concurso oposición , según se vea más conveniente .

9- OFERTA DE EMPLEO PUBLICO AÑO 2014 .-

De acuerdo con el punto acordado anterior por el que se aprueba por resolución de Alcaldía de fecha 21-11-2013 la oferta del empleo público para 2014 , por la prejubilación parcial por contrato de relevo del Sr. alguacil Manuel Sanz Aznar en el año 2014 , y se procede a la OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2014 :

-Puesto : Alguacil – Servicios Múltiples.

-Tipo de Contrato : Contrato de Relevo por prejubilación parcial anticipada .

La publicación de la misma en el BOP (o bien a través del INAEM) y el inicio del procedimiento para la convocatoria pública de dicha plaza .

El Pleno se da por enterado y ratifica dicha resolución .

10.- APROBACION CERTIFICACION OBRAS – MEJORA VIAS URBANAS.

Se acuerda por el Pleno la aprobación de la certificación de obras y el pago de la misma ; relativas a MEJORA DE VIAS URBANAS – subvencionado a través del Plan de concertación Municipal 2013 de la DPT ; realizada por el Director Técnico de la Obra D. Alejandro Jimenez Gómez sobre la obra ejecutada por el

contratista de la obra D. Felix Rodrigo Cester ; por una cuantía de 21.199,52 € IVA INCLUIDO .

11.- MODIFICACIONES CONVENIO COLECTIVO PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MUNIESA .

Recibido requerimiento por el Departamento Provincial de Economía y Empleo – Trabajo del Gobierno de Aragón en Teruel ; acerca de las modificaciones a realizar en el Convenio Colectivo de Personal Laboral del Ayuntamiento de Muniesa , aprobado en su redacción inicial por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 1 de Agosto de 2013 ; y de acuerdo con lo establecido en el art. 90-2 y 3 del RDL de 1/1995 de 24 de Marzo por el que se aprueba el TR de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET) ; así como RD 713/2010 de 28 de Mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo ; y con el fin de corregir los defectos detectados y completar correctamente el mismo , según se cita por el mencionado organismo :

Convenio o Acuerdo: CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MUNIESA

Expediente: 44/01/0026/2013

Fecha: 16/12/2013

REQUERIMIENTO del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Teruel, por el que se insta a la comisión negociadora del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Muniesa, a la modificación del articulado presentado .

VISTA la documentación aportada referida al convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Muniesa , recibido en este Servicio Provincial el día 8 de Agosto de 2013, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante Estatuto de los Trabajadores) y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo:

Se requiere a ese presentador, para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos que se indican a continuación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto (artículo 8.2 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo).

Primero.- El artículo 85.3 c) del Estatuto de los Trabajadores, establece, como contenido mínimo de los convenios colectivos, regular los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no

aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En ese sentido deberá ser completado y redactado el texto del convenio.

Segundo.- El artículo 85.3 e) del Estatuto de los Trabajadores, establece, como contenido mínimo de los convenios colectivos, entre otros, la designación de una comisión paritaria cuyos procedimientos y plazos de actuación deberán ser establecidos en el propio convenio, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 de dicha norma.

En ese sentido deberá ser completado y redactado el texto del convenio.

Tercero.- Respecto al artículo 9 a) tercer párrafo, del Convenio Colectivo: El artículo 37.3 b) del Estatuto de los Trabajadores recoge un permiso de dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de **cuatro días**.

En ese sentido deberá ser completado y redactado el texto del convenio.

Cuarto.- Respecto al artículo 9.f) segundo párrafo del Convenio Colectivo:

Deberá ser completado y redactado conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 b) ya mencionado.

Quinto.- Respecto al artículo 9 m) primer párrafo del Convenio Colectivo: El artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores establece que en el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, **ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo**.

El citado artículo del convenio en cambio limita el permiso por parto múltiple a dieciocho semanas, por ello deberá ser completado y redactado conforme al Estatuto de los Trabajadores.

Sexto.- Respecto al artículo 9 m) tercer párrafo del Convenio Colectivo: El supuesto de adopción deberá ser redactado y completado conforme al artículo 48.4 y el 45.1 d) del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a la duración del permiso y en cuanto a la distribución del mismo cuando ambos progenitores trabajen.

Séptimo.- Respecto a los artículos 10, 14, 18 e introducción al Capítulo IV del

Convenio, podría citarse correctamente la normativa, si así se estima oportuno.

Octavo.- Respecto a los artículos 11 y 12 del Convenio podría actualizarse la remisión normativa, si así se estima oportuno.

Noveno.- Respecto a los artículos 50, 51 y 52 del Convenio colectivo, Régimen disciplinario, establece en cuanto a la prescripción de las faltas, plazos que contravienen el artículo 97 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por ello el texto del convenio deberá ser redactado conforme a la norma citada.

Décimo.- Respecto al artículo 54 del Convenio Colectivo:

La norma citada se encuentra derogada, además esta remisión normativa podría ser actualizada y dirigida al conjunto de las actuales normas aplicables al personal laboral de las administraciones públicas, si se estima oportuno.

- **El Pleno acuerda por unanimidad :**

1.- Aprobar las rectificaciones citadas y corregir los errores o carencias a realizar en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Muesia de acuerdo con lo establecido en el aptdo anterior . Redactar el Convenio conforme a dichas rectificaciones .

2.- Comunicarlo al Dto de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón y el envío de copia del mismo rectificado .

3.- Realizar la gestiones que correspondan a través del programa REDCON a efectos de su publicación .

B) FASE CONTROL Y FISCALIZACION :

1-- COMUNICACIONES OFICIALES.

Se informa al Pleno de las comunicaciones oficiales recibidas desde la última Sesión .

2- DECRETOS DE LA ALCALDIA

Se informa al Pleno de los Decretos de Alcaldía firmados desde la última Sesión .

3- MOCIONES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES .

- No hay.
-

4-- RUEGOS Y PREGUNTAS.

- No hay .
-
-

Y , sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la Sesión por el Sr. Alcalde ; siendo las 22, 05 horas. Doy Fe.-

**Vº Bº
El Alcalde.**

El Secretario

Fdo. José Yus Blasco

Fdo. Teófilo Almazán Lahoz